

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 24.7.2007  
COM(2007) 456 final

2005/0211 (COD)

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN  
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 251, apartado 2, párrafo segundo, del Tratado CE**

**referente a la**

**Posición Común del Consejo sobre la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva Marco sobre la estrategia marina)**

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN  
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 251, apartado 2, párrafo segundo, del Tratado CE**

**referente a la**

**Posición Común del Consejo sobre la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva Marco sobre la estrategia marina)**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

**1. ANTECEDENTES**

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo (documento COM(2005) 505 final – 2005/0211 COD):	24.10.2005
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo:	20.04.2006
Fecha del dictamen del Comité de las Regiones:	26.04.2006
Fecha del dictamen del Parlamento Europeo en primera lectura:	14.11.2006
Fecha de adopción de la Posición Común:	23.07.2007

**2. OBJETO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN**

El medio marino europeo se halla enfrentado a amenazas graves que se agudizan con el tiempo. La diversidad biológica marina europea se empobrece y continúa sufriendo alteraciones. Los hábitats marinos se destruyen, se deterioran y sufren trastornos. Otras dificultades suplementarias son las constituidas por las barreras institucionales que entorpecen la protección del medio marino europeo y por las importantes lagunas que existen de información y conocimientos.

El deterioro actual del medio marino y la consiguiente erosión de su capital ecológico comprometen la creación de riqueza y las oportunidades de empleo que ofrecen los mares y océanos de Europa. A falta de solución, esta tendencia pondrá en peligro la posibilidad de que el sector marítimo de la Unión Europea contribuya de forma sustancial a la aplicación de la Agenda de Lisboa.

El objetivo de la propuesta Directiva Marco sobre la estrategia marina es restablecer la salud medioambiental de los mares y océanos de Europa y alcanzar y mantener, para 2021, un «buen estado ecológico». Dada la diversidad de los problemas y condiciones que se dan en el medio marino de la UE, la propuesta establece unas Regiones Marinas Europeas determinadas a partir de criterios geográficos y medioambientales.

No se instaurarán a escala comunitaria medidas de gestión específicas. La Directiva proporcionará un marco normativo integrado que tenga en cuenta todas las presiones e impactos existentes y determine unas medidas claras y operativas que permitan proteger más eficazmente el medio marino. La Directiva se aplicará y llevará a la práctica a nivel de Región Marina.

En una primera fase, las estrategias se basarán en evaluaciones sobre el estado del medio ambiente con el fin de instituir una política bien documentada y respaldada por los conocimientos científicos más solventes. En una segunda fase, cada Estado miembro desarrollará y pondrá en práctica, en cooperación estrecha con otros Estados miembros y eventuales terceros países de la Región Marina considerada, unas Estrategias Marinas aplicables a sus aguas y destinadas a alcanzar el «buen estado ecológico». Para constituir las Estrategias Marinas, se recomendará a los Estados miembros que trabajen en el marco de los convenios marinos regionales (OSPAR en el caso del Atlántico Nororiental, HELCOM en el del Mar Báltico, el Convenio de Barcelona en el del Mar Mediterráneo y el Convenio de Bucarest en el del Mar Negro).

La Directiva sobre la estrategia marina está incluida en el Sexto Programa de Acción Comunitario en materia de Medio Ambiente, adoptado en 2002. La Directiva debe ser también considerada en el ámbito más amplio del desarrollo de la nueva Política Marítima de la UE, anunciada en el Libro Verde titulado «**Hacia una política marítima de la Unión Europea: Perspectiva europea de los océanos y los mares**», adoptado por la Comisión el 7 de junio de 2006<sup>1</sup>. **La Directiva Marco sobre la estrategia marina propuesta constituirá el «pilar medioambiental» de la futura Política Marítima de la UE.**

### **3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN COMÚN**

#### **3.1 Observaciones generales**

La Comisión aceptó íntegramente, en parte o en principio, **52** de las **87** enmiendas que sometió a votación el Parlamento Europeo en primera lectura. De esas **52** enmiendas, **37** se han incorporado a la Posición común.

La Comisión ha aceptado enmiendas encaminadas a valorizar el enfoque basado en el ecosistema para la gestión del medio marino europeo; a promover la cooperación entre los Estados miembros y otros países no comunitarios a efectos de la elaboración y la aplicación a nivel regional de estrategias marinas; y a reconocer la necesidad de avanzar en la integración medioambiental. La Comisión ha aceptado también enmiendas que sirven de aclaración del texto, sobre todo tratándose de definiciones; de conexiones con distintas Directivas pertinentes (Directiva Marco del agua, Directiva sobre aves, Directiva sobre hábitats); de cobertura geográfica (ampliación del ámbito de aplicación de la Directiva al Mar Negro); de referencias a los acuerdos internacionales aplicables; y de la inclusión de descriptores para el «buen estado ecológico».

La Comisión ha rechazado enmiendas que adelantaban el calendario de aplicación, ya que no eran realistas. Ha rechazado también enmiendas que introducen en la Directiva la designación obligatoria de zonas marinas protegidas. Estas zonas deben constituir más bien un medio para

---

<sup>1</sup> COM(2006) 275 final.

alcanzar el «buen estado ecológico», pero no son un fin en sí mismas; por lo tanto, deben permanecer optativas. En lo relativo al importante aspecto de la introducción de descriptores del buen estado ecológico, la Comisión puede aceptar algunas de las sugerencias del Parlamento, pero prefiere claramente descriptores que se centren en criterios de calidad medioambiental y no en presiones específicas ejercidas sobre el medio marino. Si se escoge un planteamiento basado únicamente en estas presiones se pasarían por alto otros posibles riesgos y amenazas y la UE no podría abandonar el enfoque fragmentado para pasar a una gestión del medio marino. Finalmente, la Comisión ha rechazado las enmiendas que abogaban por un respaldo financiero *ad hoc* para la aplicación de la Directiva Marina propuesta o por la concesión de un estatus especial a ciertas regiones.

## **3.2 Observaciones detalladas**

### *3.2.1 Enmiendas del Parlamento aceptadas por la Comisión e incorporadas en todo o en parte a la Posición Común*

Se han incorporado convenientemente a la Posición Común las siguientes enmiendas: números **1, 3, 6, 7, 8, 12, 15, 16, 18, 22, 23** (considerandos), **25, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 56, 60, 63, 70, 75, 77 y 84** (artículos).

La enmienda **1**, relativa a la ampliación de la cobertura geográfica de la Directiva, que se hace extensiva en particular al Mar Negro, ha sido aceptada por el Consejo, exceptuando la referencia al Océano Ártico. La enmienda **3**, que hace hincapié en la demanda ejercida sobre mares y océanos, la enmienda **6**, que destaca la importancia de los ecosistemas, y la enmienda **7**, que se refiere a metas biológicas y medioambientales, han sido aceptadas en parte.

La enmienda **8** ha sido incorporada en parte. La referencia a la integración ha sido redactada de nuevo y es ahora perfectamente aceptable para la Comisión.

La enmienda **12**, relativa a la importancia de la cooperación terceros países, ha sido aceptada en gran parte (véase considerando 18), con la excepción de la idea del lanzamiento de operaciones de participación.

La enmienda **15**, relativa a la eficacia en el coste y a las necesidades de investigación y supervisión, ha sido incorporada.

La enmienda **16**, que añadía una referencia a las funciones ecológicas, ha sido también integrada en gran parte.

La enmienda **18**, relativa a la importancia de la investigación marina en el 7º Programa marco sobre investigación y desarrollo, ha sido también incorporada en gran parte.

La enmienda **22**, que hacía hincapié en la necesidad de que la política pesquera común tenga en cuenta lo dispuesto en la Directiva, ha sido aceptada.

La enmienda **23**, que insertaba referencias al enfoque basado en el ecosistema y en el principio de cautela, ha sido incorporada en los considerandos 5, 7 y 40.

La enmienda **25**, que incluía útiles referencias a la calidad de las aguas en Estados candidatos a la adhesión o en Estados asociados, queda indirectamente cubierta en el artículo 6, que trata de la cooperación entre Estados miembros y terceros países.

La enmienda **84**, que hacía referencia a las zonas marinas protegidas en un nuevo considerando, ha sido íntegramente incorporada.

La enmienda **26**, relativa a las obligaciones, compromisos e iniciativas existentes a nivel internacional, queda parcialmente introducida en la definición de «aguas marinas» de la Posición Común (*artículo 3*) a través de la referencia a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La enmienda **27** queda introducida en las definiciones del artículo 3. Como en el caso de la enmienda del Parlamento Europeo, entre las definiciones se pueden encontrar las de «Aguas marinas», «Estado ecológico», «Buen estado ecológico», «Contaminación». Sin embargo, las definiciones a veces muestran diferencias de fondo. En particular, la definición de «aguas marinas» introducida en la Posición Común se limita a las aguas situadas allende la línea de base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales, pero las aguas situadas allende la línea de base a las que se aplica la Directiva Marco del Agua sólo quedan cubiertas por lo que respecta a los elementos relativos a la protección del medio marino que no se inscriben en el ámbito de aplicación de dicha Directiva. Por el contrario, la definición de la enmienda **27** incluye las aguas sujetas a mareas, lo que coincide en mayor medida con la cobertura de la Directiva Marco del Agua. Por otro lado, la definición de «Buen estado ecológico» de la Posición común está menos detallada que la de la enmienda **27**. Finalmente, la enmienda **27** incluye una definición de «Zonas marinas protegidas» que no se recoge en la Posición Común; y, inversamente, la Posición Común introduce definiciones que no aparecen en la enmienda **27** («Objetivo ambiental», «Zona específica», «Cooperación regional» y «Convenio marino regional»).

La enmienda **28** es aceptada a través del añadido del Mar Negro en la lista de Regiones Marinas (*artículo 4*).

La enmienda **29**, que introducía una referencia a la necesidad de coherencia con los acuerdos internacionales vigentes, queda parcial e indirectamente incorporada en la Posición Común (referencia del artículo 3 a la coherencia con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar).

La enmienda **31** queda incluida en la Posición Común si por estrategias marinas coordinadas por región ha de entenderse un conjunto de estrategias nacionales y no una estrategia marina regional única. El mayor énfasis que la Posición Común pone en la cooperación regional (artículo 6) facilitará la elaboración de estrategias bien coordinadas a nivel regional y subregional. Las enmiendas **33**, **37** y **47**, que sugieren a su vez la elaboración de estrategias marinas regionales, quedan también incorporadas (artículo 6) siempre que, una vez más, se considere que las estrategias marinas regionales son un conjunto de estrategias nacionales que no implican una responsabilidad colectiva.

La enmienda **36** queda también incorporada (artículo 5, apartado 3) en la medida en que se reconoce un mecanismo de aceleración de la ejecución de los programas de medidas. La referencia a la ayuda de la UE queda asimismo incorporada en parte (de una manera aceptable para la Comisión) a través del artículo 5, donde se contempla la posibilidad de que la Comisión pueda prestar su respaldo.

La enmienda **39**, relativa a las Zonas Marinas Protegidas, queda recogida en el artículo 13, apartado 4, de la Posición Común, con excepción de la obligación, propuesta por el Parlamento, de establecer tales zonas, que la Comisión no puede aceptar.

La enmienda **41**, relativa a la cooperación regional, queda cubierta por el artículo 6 de la Posición Común. Lo mismo cabe decir de las enmiendas **42** y **43**, con excepción de la referencia a la cooperación con terceros países cuyos buques operen con su pabellón en regiones marinas de la UE.

La enmienda **48** propone la introducción en el artículo 8 de una referencia a las funciones de los ecosistemas. Esto queda recogido en la Posición Común, aunque la referencia aparece en otro lado, (artículo 3, apartado 4, definición de «Estado ecológico»).

La enmienda **49**, relativa a la necesidad de tener en cuenta las evaluaciones existentes a la hora de realizar la evaluación inicial prevista en el artículo 8, queda recogida en la Posición Común a través de la inclusión en el artículo 8, apartado 2, de una referencia a «otras evaluaciones pertinentes, como las realizadas de manera conjunta en el contexto de los convenios marinos regionales».

La enmienda **51**, que establecía unos requisitos específicos en materia de coordinación y coherencia de las evaluaciones, queda indirectamente incluida en el mencionado artículo 8, apartado 2; además, las referencias de la Posición Común a la cooperación regional están redactadas en términos más rotundos.

La enmienda **53** queda parcialmente recogida en la Posición Común. Aunque no se han incorporado las modificaciones de redacción realizadas por el Parlamento, ambas instituciones convinieron en la necesidad de incluir una referencia a un nuevo anexo (anexo I) sobre descriptores cualitativos genéricos. Hay que señalar, sin embargo, que entre el Consejo y el Parlamento Europeo existen grandes divergencias acerca del contenido de estos anexos.

La enmienda **56**, relativa ante todo a la inclusión en el artículo 11 (Programas de supervisión) de referencias a las Directivas sobre Aves y Hábitats (79/409/CE y 92/43/CE), queda en parte cubierta por la inclusión en el artículo 13 de la Posición Común (Programas de medidas) de referencias a ambas Directivas. No se ha recogido la referencia adicional a GMES (Vigilancia mundial del Medio Ambiente y la Seguridad) de la enmienda **56**. Aunque las referencias a las Directivas específicas del agua (91/271/CEE, 2006/7/CE) que hacían las enmiendas **50** y **63** no han sido formalmente recogidas, la Posición Común hace referencia en el artículo 8, apartado 2, a «otras evaluaciones pertinentes» y en el artículo 13, apartado 2, a «las medidas pertinentes exigidas en virtud de la legislación comunitaria», cubriendo, por lo tanto, de forma implícita, tales referencias.

La enmienda **60** queda cubierta indirectamente, aunque sólo en parte. En la Posición Común aparece efectivamente una referencia al enfoque basado en el ecosistema (artículo 1). En los considerandos se incluye una referencia al principio de cautela. No se hace referencia a la acción preventiva, ni al principio de que quien contamina paga, ni a las repercusiones transfronterizas.

La enmienda **70**, que disponía que la Comisión publicara un informe cuatro años después de la entrada en vigor señalando la existencia de eventuales conflictos, sólo ha sido recogida parcial e indirectamente por la Posición Común en su artículo 20, cuya letra g) incluye «un resumen de la contribución que hayan realizado otras políticas comunitarias pertinentes a la consecución de los objetivos de la presente Directiva».

Las enmiendas **75** y **77**, que adecúan el texto a lo dispuesto en la Decisión 2006/512/CE, en materia de comitología, han sido incorporadas (*artículos 22 y 23*).

### 3.2.2 *Enmiendas parlamentarias aceptadas por la Comisión pero no en la Posición Común*

En los **considerandos**, la enmienda 2, que señalaba el hecho de que la Comunidad es una península, no ha sido incorporada. Tampoco lo ha sido la enmienda 9, sobre cooperación regional.

La enmienda 46, que calificaba de «nacionales» a las autoridades competentes, no ha sido incorporada.

No se han integrado en la Posición Común las enmiendas 52 y 58, sobre acceso a la información y disponibilidad de datos, aunque en su artículo 8, apartado 2, menciona a otras evaluaciones pertinentes realizadas en el contexto de convenios marinos regionales. Sin embargo, no ha sido recogida la referencia a la obligación de transmitir las evaluaciones y programas de supervisión a la Agencia Europea de Medio Ambiente. Finalmente, la reserva de la Comisión en relación con la ausencia de una referencia a la Directiva ISPIRE en las enmiendas del Parlamento ha quedado resuelta en el artículo 19, apartado 3, de la Posición Común.

La enmienda 55 no ha sido recogida. No se han incluido ni la referencia a la necesidad de tener en cuenta, a la hora de determinar objetivos medioambientales, determinados elementos de importancia transfronteriza (que la Comisión podía aceptar), ni el resto de la enmienda, relativo al calendario de aplicación (que la Comisión no aceptó).

La enmienda 57, relativa al establecimiento de actividades de cooperación entre Estados miembros para garantizar la coherencia de los métodos de supervisión, no ha sido incorporada a la Posición Común.

La enmienda 66 no ha sido incluida en lo fundamental, aunque ambas instituciones acordaron dar un nuevo título al artículo 14 «Excepciones». La Posición Común no incluye una referencia al cambio climático, que la Comisión habría podido respaldar. Por otro lado, no se han incorporado los elementos de las enmiendas del Parlamento que la Comisión no podía aceptar debido a su enfoque geográfico. Sin embargo, la implantación, por parte del Parlamento, de la obligación de que la Comisión responda a los Estados miembros cuando sea la Comunidad la que es competente para la adopción de medidas, ha sido en gran parte incorporada, aunque en un artículo diferente (*artículo 15*).

Las enmiendas 67 y 68, relativas al establecimiento de procesos de consulta de partes interesadas, no han sido incorporadas.

La enmienda 73, que especificaba los objetivos de la revisión de la Directiva, no ha sido incluida en la Posición Común.

Las enmiendas 80, 81, 82, 91 y 92, relativas a los descriptores de buen estado ecológico, establecían una lista de descriptores mucho más extensa que la recogida en la Posición Común (21 criterios en lugar de 11). La principal diferencia estriba en la inclusión, por parte del Parlamento, de unos 9 descriptores que caracterizan el buen estado ecológico tomando como criterio las presiones ejercidas por actividades humanas específicas (p. ej., las instalaciones mar adentro (letras l, n), el tráfico marítimo (letras m, o) u otras actividades humanas (letras p-t). La Posición Común refleja, aunque de manera más sinóptica, algunos de los descriptores basados en los estados o los impactos.

### *3.2.3 Enmiendas parlamentarias rechazadas por la Comisión pero incorporadas a la Posición Común*

La enmienda **38**, que daba al Mar Báltico categoría de zona piloto, no ha sido incorporada explícitamente, aunque la Posición Común reconoce la posibilidad de designar «proyectos piloto» en el contexto de la aplicación de la Directiva (*artículo 5, apartado 3*).

Las enmiendas **62** y **64**, que imponían la obligación de designar zonas marítimas protegidas, no han sido íntegramente incorporadas a la Posición Común. Sin embargo, están en parte reflejadas en el añadido de dos subapartados en el artículo 13, apartado 4, relativos a la utilización de zonas marinas protegidas en el marco de los programas de medidas que se lleven a cabo. Hay que señalar que, de acuerdo con la redacción de la Posición Común, no se impone la obligación de establecer zonas marinas protegidas.

### *3.2.4 Enmiendas del Parlamento rechazadas por la Comisión y no incluidas en la Posición Común*

En los considerandos, la enmienda **4**, que destacaba de forma singular al Mar Báltico, ha sido rechazada. La enmienda **5**, sobre objetivos cuantitativos y cualitativos, no ha sido incorporada. La enmienda **10**, que abogaba por la coordinación entre Estados miembros y terceros países en relación con Estados cuyos buques operan con su pabellón en regiones marinas de la UE, ha sido rechazada. La enmienda **11**, relativa a la definición de un enfoque racional para la Red Natura 2000, ha sido también rechazada. Las enmiendas **13** y **17**, que daban prioridad a la investigación en determinadas zonas, no han sido recogidas.

Las enmiendas **14** y **88**, que disponían el establecimiento de estructuras *ad hoc* a nivel de Estado miembro para el establecimiento de una cooperación intersectorial, han sido rechazadas.

Las enmiendas **19** y **74**, relativas al respaldo financiero de la Comunidad, han sido también rechazadas.

Las enmiendas **20**, **34**, **35**, **69**, **79** y **85**, que adelantaban todas las fechas de ejecución, no han sido aceptadas.

La enmienda **21**, que contravenía al Tratado en relación con la regulación de la gestión de la pesca, no ha sido incorporada.

La enmienda **30**, que añadía Croacia a la lista de Estados miembros del Mar Adriático (*artículo 4*), no ha sido recogida. El Consejo optó incluso por suprimir completamente toda referencia a Estados miembros en ese artículo.

La enmienda **32**, que reforzaba la obligación de lograr un buen estado ecológico, ha sido rechazada. La Posición Común atenúa el texto original de la Comisión sobre este importante aspecto.

La enmienda **40**, que modificaba el título del artículo 6, no ha sido incorporada.

La enmienda **44**, que introducía un marco reglamentario específico centrado en proyectos de infraestructura del medio marino, ha sido rechazada.

La enmienda **45**, relativa a la Política Agrícola Común, no ha sido incluida.

La enmienda **54**, que suprimía toda referencia a la comitología para la ulterior determinación de descriptores de buen estado ecológico, no ha sido incorporada.

Las enmiendas **59** y **61**, que trataban de la adopción de medidas y programas en materia de trazabilidad y detección de la contaminación marina, han sido rechazadas.

La enmienda **65**, que exigía a la Comisión el establecimiento de principios de buena gobernanza de los océanos, no ha sido aceptada.

La enmienda **71**, que imponía obligaciones para la protección del Océano Ártico, ha sido rechazada.

La enmienda **72**, que trataba de las zonas marinas protegidas y exigía la realización de informes sobre los progresos hechos en esta materia, no ha sido incorporada.

La enmienda **76**, que proponía, en materia de comitología, la aplicación del nuevo procedimiento reglamentario con control para la adopción de normas metodológicas, ha sido rechazada.

La enmienda **78**, por la que se imponían obligaciones a los Estados miembros en aguas situadas más allá de la jurisdicción o la soberanía de la UE, no sido incorporada.

La enmienda **90**, que propugnaba la supresión de los radionucleidos de la lista de sustancias sujetas a controles, no ha sido aceptada.

### *3.2.5 Otros cambios introducidos por el Consejo en la propuesta*

La Posición Común incluye un número de modificaciones importantes en comparación con la propuesta inicial de la Comisión. Desgraciadamente, tales modificaciones debilitan la propuesta.

Las modificaciones más importantes son las siguientes:

- **El grado de ambición menor se deriva de la modificación del artículo 1.** Mientras que la propuesta original de la Comisión imponía la elaboración de estrategias marinas «destinadas a alcanzar un buen estado ecológico», la Posición Común ha atenuado tal obligación al utilizar la expresión «con la finalidad de lograr o mantener un buen estado ecológico».

Sin embargo, y de manera más positiva, los Estados miembros deberán dar muestras para 2021 de una tendencia general positiva hacia el buen estado ecológico. De acuerdo con la Posición Común, no bastaría con elaborar estrategias marinas para 2021 si tales estrategias no llevaran a una mayor protección del medio marino.

Por otro lado, el objetivo último de la Directiva sigue siendo la obtención del buen estado ecológico, ya que no se han modificado otras referencias de la Directiva a este concepto abrir (p. ej., en el artículo 13).

- **Introducción de una nueva disposición que exige a los Estados miembros de la adopción de determinadas medidas de ejecución cuando no existan riesgos significativos para el medio marino o cuando los costes sean desproporcionados:** la introducción de esta nueva disposición se añade a otras disposiciones de salvaguarda que

ya existían en la propuesta inicial en relación con los costes de ejecución (en particular el artículo 13, apartado 3). La necesidad de demostrar la ausencia de riesgos significativos o la existencia de costes desproporcionados no se expone de manera suficientemente explícita en la Posición Común.

Otras modificaciones importantes son las siguientes:

- **Articulación geográfica entre la Estrategia Marina y la Directiva Marco del Agua:** la definición de aguas marinas en el artículo 3 fue modificada para indicar que por aguas marinas se han de entender también las aguas cubiertas por la Directiva Marco del Agua, ya que existen importantes elementos del ecosistema marino que no están cubiertos por la Directiva Marco. Esta ampliación del ámbito de aplicación de la Directiva Marina a las aguas marinas cubiertas por la Directiva Marco del Agua es necesaria para garantizar una aplicación coherente de ambas Directivas, ya que los ecosistemas marinos no respetan las fronteras administrativas artificiales. Hubiera sido preferible, sin embargo, una mayor correspondencia geográfica entre las dos Directivas, cubriéndose también las aguas litorales e incluso las de transición (es decir, las masas o superficies de agua cercanas a la desembocadura de ríos, que son parcialmente salinas debido a la proximidad de las aguas litorales).
- **Control de la aplicación por parte de la Comisión (artículos 12 y 16):** la Posición Común atenúa el control de la aplicación por parte de la Comisión, ya que ahora se limita a un asesoramiento efectuado sobre la base de notificaciones de los Estados miembros.
- **Nueva disposición de adelantamiento de la ejecución de los programas de medidas (artículo 5, apartado 3):** la Posición Común introduce una nueva disposición que posibilita la aceleración de la ejecución en las regiones a las que se hubiera dado la consideración de proyecto piloto, determinada por los Estados miembros.
- **Supresión de las referencia a los Estados miembros en el artículo 4:** la Posición Común simplemente recoge las Regiones Marinas y eventuales Subregiones, sin especificar qué Estados miembros limitan tales Regiones y Subregiones.

#### 4. CONCLUSIÓN

La Comisión considera que la Posición Común, adoptada por todos los Estados miembros menos uno (Italia se abstuvo), constituye un importante paso hacia la adopción de la Directiva Marco sobre la estrategia marina.

Sin embargo, la Comisión ha de señalar que la Posición Común no es tan ambiciosa como su propuesta original, en particular por lo que se refiere a su grado de ambición global, al carácter obligatorio del objetivo de buen estado ecológico, y a los costes de ejecución. Sobre este último aspecto, la Comisión quisiera recordar que una buena política depende de la disponibilidad de una información de alto nivel, y los actuales programas de evaluación y supervisión de la UE no están integrados ni completos.

De manera más positiva, la Comisión comprueba con satisfacción que la Posición Común reconoce con gran vigor la necesidad de disponer de un enfoque integrado europeo para proteger de forma más eficaz nuestros mares y océanos. Son también de destacar las referencias a la importancia de la cooperación y coordinación entre Estados miembros y

países no comunitarios para el desarrollo y aplicación de estrategias marinas a nivel regional. Finalmente, la incorporación de ciertos elementos para la definición de «buen estado ecológico» resulta adecuada, aunque la Comisión prefería definiciones que se centren en criterios de calidad medioambiental y no de las presiones específicas ejercidas sobre el medio ambiente.